

PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPDP/001/2026

Los términos escritos con mayúscula inicial tendrán el significado que a los mismos se atribuye en las Bases de la Licitación Pública, para todos los efectos legales a que haya lugar.

1. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Convocatoria / Calificación Preliminar	¿Cuándo será entregada la calificación preliminar, con qué agencia y en qué nivel?	El objetivo es contar con la calificación preliminar de la estructura a más tardar el viernes 10 de abril para la presentación de ofertas que es el miércoles 15 de abril. La agencia calificadora será HR Ratings.
2.	Convocatoria / Plazo de Disposición	Se solicita disminuir el plazo de disposición para establecerse en 6 meses a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas.	No se acepta.
3.	Modelo de Contrato / Plazo de Disposición	En las definiciones se indica que el plazo de disposición puede prorrogarse por plazos de hasta 90 días adicionales, sin embargo, en la cláusula 3.3 (periodo de disposición) se indica que puede ser prorrogado las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual, favor de confirmar cual es lo correcto.	Se confirma que son prorrogas por plazos de hasta 90 días adicionales y las veces que sea necesario.
		Se solicita que la prórroga de disposición sea únicamente de 30 días adicionales, considerando que se están solicitando 12 meses para disponer.	Se acepta parcialmente. Se prevé que el Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el Acreditante las veces que sea necesario por un periodo de que será pactado ente el Estado y la Institución Financiera de entre 30 y 90 días.

4.	Convocatoria / Tasa Efectiva	Favor de confirmar que la Institución no deberá presentar el cálculo de la tasa efectiva	Confirmado. El numeral 3.13 de la Convocatoria señala, de manera textual que: <i>"el Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, de acuerdo con lo establecido en las Secciones III y V, fracción IV, de los Lineamientos, las Bases de Licitación, la presente Convocatoria, y de acuerdo con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas."</i> <i>La evaluación y cálculo del menor costo financiero y la adjudicación del Financiamiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos."</i>
5.	Convocatoria / Contenido de Oferta	Se indica que la oferta deberá contar con una vigencia mínima de 60 días a partir de la presentación prorrogables mediante solicitud del Estado. Se solicita establecer un plazo máximo de prórroga de 30 días adicionales.	Se acepta.
6.	Convocatoria / Contenido de Oferta	Favor de Confirmar que la institución podrá presentar más de una oferta, respetando el ticket mínimo de \$500 mdp	Se confirma. No obstante, es importante señalar que el monto mínimo de las ofertas es por \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N). En este sentido, la Base 4.1., en su inciso "e", señala que:

			<i>“e) Las Instituciones Financieras podrán presentar Ofertas totales o parciales del Financiamiento objeto de la Licitación Pública, es decir, las Ofertas podrán ser por el total del Monto del Financiamiento o por un monto menor del total, que en todo caso siempre sea por lo menos de \$400’000,000.00 M.N. (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).”</i>
7.	Convocatoria / Derivados	En caso de contemplar la contratación del Swap, favor de confirmar que se compartirá la fuente de pago del Financiamiento, y en caso de que la respuesta sea positiva, indicar que el pago del derivado está subordinado al servicio de la deuda y en caso de rompimiento su costo será cubierto por el Estado, dichas especificaciones deberán contemplarse en el Fideicomiso de Pago.	Se confirma que entre las opciones de Instrumentos Derivados que se contratarán durante la vigencia del crédito se considera a las coberturas de tasas de interés tipo SWAP, como se señala de forma explícita en el numeral 3.18 de la Convocatoria que el Estado está obligado a: “(...) contratar uno o más instrumentos financieros de cobertura de tasa de interés (Cap, Swap o Cap Spread) (...)”. En este sentido y en su caso, los intercambios de flujo SWAP serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. Asimismo, y de ser el caso, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado.
8.	Anexo 7. Especificaciones de la	Favor de confirmar que la institución deberá calcular la Fuente de Pago, proporcional al monto	Se confirma.

	Oferta	ofertado y considerando el límite establecido del 5.0% para el importe total	
9.	Anexo 7. Especificaciones de la Oferta	Tasa de Interés Ofertada, favor de precisar: i) si esta tasa será la que haga referencia a la calificación preliminar de la estructura ii) si debe establecerse en Pbs o Puntos Porcentuales. iii) Si se deberá de colocar la tasa de referencia + la tasa de interés ofertada.	Se confirma que la Tasa Ofertada debe reflejar a la calificación de la estructura, como se señala en el numeral 3.10 de la Convocatoria. Asimismo, se confirma que esa Tasa Ofertada debe expresarse en Puntos Porcentuales, como señala ese mismo numeral. Finalmente, también se confirma que la forma de expresar a la Tasa Ofertada es señalando que se compone de la Tasa de referencia (TIIE de Fondeo) más el margen aplicable al nivel de calificación de la estructura.
10.	Otros	Confirmar que no existe un margen limite aceptable.	Confirmado.

11.	Condiciones Suspensivas / Modelo de Contrato / Convocatoria	Se solicita aclarar cuál es el periodo de cumplimiento considerado ya que en la Convocatoria se indican 90 días a partir de la firma del contrato y en el modelo 12 meses.	El periodo para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas será de hasta 60 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato, pudiendo ser prorrogables las veces que sea necesario por el plazo antes mencionado. Se ajustarán los numerales 3.7 de la Convocatoria y 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato Modelo, para reflejar este ajuste. Adicionalmente, el Periodo de Disposición del crédito, como se señala en el Contrato Modelo (numeral 3.3 de la Convocatoria y numeral 3.2 del Contrato), es de hasta 12 meses contados a partir de la firma del Contrato de Crédito, prorrogables a petición del Estado. Se ajusta el Contrato Modelo para precisar, en el caso de las prórrogas al Periodo de Disposición que, tanto su plazo como el número de prórrogas que puedan realizarse, se acordarán de manera particular entre el Estado y la entidad bancaria de que se trate, en el Contrato de Crédito.
11.	Condiciones Suspensivas / Modelo de Contrato	Se solicita disminuir el plazo de las condiciones suspensivas a 6 meses a partir de la firma y limitar la prórroga para el cumplimiento de condiciones suspensivas, a 60 días adicionales.	Se acepta parcialmente, en términos de lo señalado en la pregunta anterior.
12.	Otros	Favor de informar si se tiene conocimiento de alguna inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier acto promovido contra la Convocatoria o este proceso competitivo, que	Al día de hoy no existe ninguna notificación sobre una acción de inconstitucionalidad promovida en contra del decreto de fortalecimiento financiero. No obstante, y de manera informativa, se han publicado

		pueda generar un impacto o efecto adverso respecto a la Licitación Pública.	varios acuerdos en este año desechando acciones de inconstitucionalidad promovidas por diputados del Congreso del Estado sobre decretos aprobados en diciembre pasado por no contar con las firmas del 33% de los diputados que se requiere.
13.	Otros	¿Es posible establecer un aforo contractual de Participaciones (Fondo General) de 2.0x en el Servicio de Deuda mensual?	No se acepta la propuesta, toda vez que cada contrato de crédito tendrá un porcentaje de afectación del Fondo General de Participaciones mediante una instrucción irrevocable, como fuente de pago, pero sin un aforo contractual.
14.	Contrato de Crédito / Restricción y Denuncia	¿Es posible modificar la cláusula vigésima sexta incisos 26.1 y 26.2 para que el banco puede restringir y denunciar el crédito?	No se acepta modificación a la Cláusula Vigésima Sexta, en sus incisos 26.1 y 26.2.
15.	Contrato de Crédito / Obligaciones de Hacer	Se solicita incorporar que la calificación a la estructura se mantendrá durante toda la vigencia del Crédito.	Se acepta la propuesta. En caso de resultar ganadores se hará la modificación al contrato de crédito.
16.	Otros	¿Se puede considerar establecer una fuente de pago alterna en caso de que la Fuente Primaria de Pago no fuera suficiente para cubrir el aforo establecido?	La fuente de pago prevista -afectación de participaciones- es suficiente para el pago del o los contratos de crédito. La cláusula 12.4 del Contrato Modelo señala que: “ <i>el Estado afecta de manera irrevocable el derecho a percibir los flujos de recursos derivados</i> ” de las Participaciones que reciba.

17.	Bases / Perfil de Amortización	Favor de proporcionar la Tabla de amortización correspondiente a cada plazo (20y y 25y)	Las ofertas deberán de incluir sus respectivas tablas de amortización considerando lo señalado por los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 de la Convocatoria. Sin embargo, y para efectos de claridad, se subirán al portal las tablas de amortización a manera de ejemplo por el monto total.
18.	Contrato / Pagaré	¿Es posible conservar el únicamente el aviso de disposición y eliminar lo relativo al Pagaré?	Se acepta y se eliminará lo relativo al Pagaré en el Contrato de Crédito, en caso de que la Institución Financiera resulte ganadora.
19.	Contrato /Obligaciones de Hacer/ Calificación del Crédito	Es posible establecer calificaciones al financiamiento mínimas de “AA-“. Lo anterior; en el entendido que, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a “BBB” o su equivalente, de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.	No se acepta.
20.	Convocatoria / Perfil de amortizaciones	El factor de crecimiento del 1.5% aplicará para ambos esquemas, es decir, para 20 y 25 años?	Es correcto.
21.	Modelo de Contrato de Crédito. Clausula Primera. Definiciones	Fecha de Pago. ¿Será posible que la fecha de pago se realice el último día de cada mes?, en entendido de que si dicho día no es un día hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente	Así está previsto, a excepción del último periodo de interés que sería anticipado para así poder cerrar el mes, ello a efecto de no generar un incumplimiento por parte del Estado. <i>-“Fecha de Pago”: el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la</i>

			<i>Cantidad Requerida, el cual será el último día de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.-</i>
22.	Modelo de Contrato de Crédito. Legislación y Jurisdicción	Se solicita que se incluyan a los tribunales de la CDMX, a elección el actor.	No se acepta adicionar a los tribunales de la CDMX.
20.	Modelo de Oferta	¿Es posible modificar el formato de oferta?, Específicamente adecuarlo para eliminar términos como; presentes bases, las ofertas a presentar etc.	No se acepta la sugerencia.
21.	Modelo de Contrato / Declaraciones	Se solicita insertar la siguiente Declaración del Estado: (o) Tiene celebrado con el Banco un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la CUENTA DE CHEQUES", identificada con el número ____ (____)).	No se considera necesario, al estar previsto en el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera y el Anexo correspondiente. Sin embargo, en caso de resultar ganadora se incorporará al Contrato de Crédito.
22.	Modelo de Contrato / Condiciones Suspensivas	Se solicita insertar las siguientes Condiciones Suspensivas: 1.- Que el Banco reciba del Fiduciario del Fideicomiso una constancia donde el Fiduciario certifique que, derivado del otorgamiento del	No se aceptan los numerales 1 y 2. Respecto del numeral 3, se comenta que el Anexo A estará publicado en el sitio oficial de la Licitación.

		presente Crédito, ha constituido un Fondo de Reserva a favor de Banco, debiendo en todo momento mantener Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. 2.- Que el Banco reciba del Fiduciario del Fideicomiso, una constancia donde el Fiduciario certifique que la suma de los porcentajes de participaciones fideicomitadas asignadas de financiamientos previamente inscritos más el porcentaje de participaciones fideicomitadas asignadas al presente Crédito cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las participaciones fideicomitadas. 3.- Entregar a el Banco documento firmado por el Secretario de Finanzas el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por el Banco fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los “Lineamientos”). El formato a utilizar podrá ser conforme a los Anexos de los “Lineamientos” atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.	
--	--	---	--

23.	Modelo de Contrato / Causas de Vencimiento Anticipado	Se solicita eliminar los 2 días hábiles como periodo de cura para el pago de principal e intereses ordinarios y no considerar periodo de cura.	No se acepta.
24.	Fideicomiso	Favor de confirmar si el Fideicomiso tiene Convenios Modificatorios y en caso de ser así, favor de compartirlos.	No se tienen celebrados convenios modificatorios a esta fecha.

2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1	Convocatoria Proyecto de Contrato	Como destino de financiamiento se establecen los proyectos inversión pública productiva del Estado que deriven de los rubros descritos, y se menciona que el detalle de los proyectos a desarrollarse deberá estar descrito en los contratos de crédito a través de los cuales se implemente el financiamiento. El proyecto de Contrato de Crédito no muestra el detalle de los proyectos. ¿Podrían compartirnos el detalle de los proyectos específicos a desarrollarse?	Los Proyectos serán publicados en el portal de la Licitación de manera previa a la presentación de las Ofertas.
2	Decreto.	Toda vez que el Artículo Segundo del Decreto N° LXVIII/AUOBF/0460/2025 I P.O., numeral 2.1, Autorización, señala que se autoriza al Estado la contratación uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta 3,000 millones de pesos, más los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva. Y el numeral 2.2, Destino, indica que se el financiamiento se destinará a los rubros de inversión descritos y que en términos del artículo 22 de la LDF podrá destinarse a la constitución de fondos de reserva y al pago de gastos y costos	El monto señalado será destinado de manera exclusiva a los Proyectos.

		relacionados con la contratación del Financiamiento IPP. Se solicita aclarar si el monto de 3,000 millones de pesos será destinado exclusivamente a proyectos de Inversión Pública Productiva, y que la constitución de fondos de reserva y pago de gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento se realizará con recursos propios del Estado, ajenos al financiamiento.	
3	Bases de la convocatoria. Numeral 10. Formalización de los contratos de crédito	Las Bases de la convocatoria señalan que la Institución Financiera que resulte ganadora procederá a suscribir el o los Contratos de Crédito respectivos dentro del plazo señalado en el Acta de Fallo. En caso de que Banobras resultara ganador, ¿se podrán incluir condiciones previas a la formalización con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras y lo señalado por sus instancias de autorización? En específico, la obligación del Acreditante de formalizar en el plazo establecido en el Acta de Fallo solo sería efectiva si se encuentran dadas las siguientes condiciones (cumplimiento de condiciones previas) para la formalización de los instrumentos: • Escrito firmado por el representante o funcionario facultado del Estado, en el que proporcione el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y nombre de la institución financiera en donde se	Se acepta.

		depositarán los recursos del crédito. • Solicitud de crédito debidamente firmada por el acreditado, en el formato institucional de BANOBRAS. • Original del programa de inversión. Este Programa de Inversión debe como mínimo presentarse en hoja membretada o, en su caso, presentar sello del acreditado, hacer referencia a que año pertenece, identificando los proyectos que se van a financiar con el crédito, incluyendo, el clasificador por objeto del gasto señalando tipo, descripción y monto de cada uno, así como la suma de los montos de los rubros especificados, presentar la firma del funcionario responsable de su elaboración, anexando copia de su nombramiento e identificación oficial vigente con firma, solo en caso de que este no se hubiere enviado con anterioridad. • Un ejemplar auténtico del medio de difusión oficial del estado, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos. En este sentido, en caso de que Banobras resulte ganador, se sugiere que el plazo para la firma del Contrato de Crédito sea en un plazo de hasta 10 (diez) días naturales contados a partir de que el Estado cumpla con las condiciones previas.	
--	--	---	--

4	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.1 Disposición	En caso de que Banobras resulte ganador, a efecto de cumplir con la normativa interna del Banco se propone un plazo para ejercer la primera disposición del crédito de 30 días naturales contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas, mismo que podrá ser prorrogado.	Se acepta.
5	Proyecto de Contrato de crédito. Antecedentes	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿Se podrá agregar, en los Antecedentes del Contrato de Crédito, el siguiente punto? Descripción de los medios en los que se publicó el Acta de Fallo.	Se acepta. En este sentido se señala que el Acta de Fallo será publicada en el Portal de la Licitación.
6	Proyecto de Contrato de crédito. Declaraciones conjuntamente las partes.	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿Se podrá agregar a la Declaración conjuntamente de las partes inciso a), el siguiente texto? <i>... y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).</i>	Se acepta inclusión, quedando de la siguiente manera: “a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio

			del Acreditado, y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.”
7	Proyecto de Contrato de crédito. General	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podría eliminar la definición de pagaré y el uso de dicho concepto en el contrato de crédito?	Se acepta.
8	Proyecto de Contrato Definiciones y Cláusula 3.3 Periodo de Disposición	La definición de Periodo de Disposición establece que el periodo podrá prorrogarse por plazos de hasta 90 (noventa) días, la cláusula 3.3 establece que podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al originalmente otorgado (12 meses). Se solicita aclarar el plazo por el cual se podrá solicitar prorrogar el periodo de disposición.	El Periodo de Disposición del crédito, como se señala en el Contrato Modelo (numeral 3.3 de la Convocatoria y numeral 3.2 del Contrato), es de hasta 12 meses contados a partir de la firma del Contrato de Crédito, prorrogables a petición del Estado. Se prevé que el Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el Acreditante las veces que sea necesario por un periodo que será pactado ente el Estado y la Institución Financiera de entre 30 y 90 días.
9	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Tercera. 3.1 Disposición.	En caso de que Banobras resulte ganador, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras, es posible adecuar la cláusula de disposición para que previo a cada disposición se entregue a Banobras un Aviso de Disposición de acuerdo a lo siguiente:	Se acepta.

		La entrega a Banobras del Aviso de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele el Aviso de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en el Aviso de Disposición, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar. Como requisito previo para que Banobras proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con el Aviso de Disposición deberá presentar, a satisfacción de Banobras, la documentación que se precisa a continuación: <u>En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:</u> 1. Oficio signado por funcionario facultado del Acreditado, responsable de las obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del Crédito que recibirá de Banobras y entregará en calidad de anticipo para realizar las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponde a las obras y/o adquisiciones pactadas en la Cláusula Tercera del presente Contrato <i>(con una descripción general de las mismas)</i> y que se encuentran incluidas en el programa de inversión del Acreditado, (ii) que el	
--	--	--	--

		monto de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del órgano interno de control del Acreditado (el “OIC Estatal”), o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión para obras y/o adquisiciones. <u>En el caso de obras realizadas y/o bienes adquiridos pendientes de pago:</u> 2. Oficio signado por funcionario facultado del Acreditado, responsable de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del	
--	--	---	--

		Crédito que recibirá de Banobras será utilizado para el pago de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (<i>con una descripción general de las mismas</i>), las cuales han sido concluidas, terminadas o realizadas y que se encuentran comprendidas en el destino pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato e incluidas en el programa de inversión del Acreditado, (ii) que el importe de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (<i>igual o mayor al monto solicitado</i>) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión para obras y/o adquisiciones.	
--	--	--	--

		<u>Adicionalmente, el Acreditado acompañará al Aviso de Disposición:</u> 3. Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales 1 y/o 2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada. 4. Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario facultado del Acreditado que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el Numeral 3 inmediato anterior. Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de recursos con cargo al Crédito, Banobras realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario debidamente facultado para tal efecto. Finalmente se propone ajustar que el plazo para presentar el aviso de disposición sea de por lo menos de 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.	
10	Convocatoria. 3.7 Periodo para el	La Convocatoria establece un plazo para cumplimiento de Condiciones Suspensivas de	El periodo para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas será de 60 días naturales, contados a

	cumplimiento de condiciones suspensivas Proyecto de Contrato de crédito Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas	hasta 90 (noventa) días contados a partir de la firma del contrato de crédito, y el Proyecto de contrato en la establece un plazo de hasta 12 meses contados a partir de la firma del contrato de crédito. solicita aclarar el plazo para cumplimiento de Condiciones Suspensivas.	partir de la fecha de firma del contrato, pudiendo ser prorrogables. Se ajustarán los numerales 3.7 de la Convocatoria y 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato Modelo, para reflejar este ajuste.
11	Proyecto de Contrato de crédito Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa del Banco se propone que se establezca que el Estado cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el Contrato de Crédito. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.	Se acepta
12	Proyecto de Contrato de Crédito.	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían modificar las siguientes condiciones	Se acepta.

	Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas	suspensivas, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras? (la modificación se resalta en negrita): a) “Un ejemplar original del presente Contrato y copia y/o original de las constancias necesarias...”.	
13	Proyecto de Contrato de Crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, con la finalidad de poder cumplir con la normativa institucional del Banco, ¿se podría ajustar la siguiente condición suspensiva para quedar de la siguiente manera? (la modificación se resalta en negrita): (c) “Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios, como mecanismo de fuente pago del presente Contrato, y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo para comprometer y asignar la fuente de pago del Crédito. ”	Es posible aceptar lo siguiente: “(c) Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios, como mecanismo de fuente pago del presente Contrato. ”
14	Proyecto de Contrato de Crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2.	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían incluir las siguientes condiciones suspensivas, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras?:	Se acepta en sus términos.

	Condiciones suspensivas	• Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales.	“Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales.”
		• Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.	“Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.”
15	Proyecto de Contrato de Crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas -	En caso de que Banobras resulte ganador se propone eliminar las siguientes Condiciones suspensivas: e) El Pagaré original que documente cada Disposición. f) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado. g) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso.	Se acepta.

16	Proyecto de Contrato de Crédito. Cláusula Séptima. Numeral 7.3.	Sugerimos la siguiente mecánica de revisión y ajuste de la tasa de interés, misma que se estima en beneficio del Estado: Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable. • Mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación crediticia asignada al Crédito corresponderá a la calificación crediticia del Estado que represente el mayor riesgo. • Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito considerando la de mayor grado de riesgo. • Si en algún momento el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii)	Se acepta.
----	---	--	------------

		cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a la calificación crediticia del Estado o en caso de no contar con calificación crediticia alguna, tanto el crédito como del Estado, entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla de revisión y ajuste.	
17	Proyecto de Contrato de Crédito. Cláusula Séptima. Numeral 7.3.	En caso de que Banobras resulte ganador, se propone modificar el párrafo cuarto para dejarlo en los siguientes términos: El Banco contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.	Se acepta reducir el plazo de 90 a 30 días.
18	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Octava. Numeral 8.1. Intereses Moratorios	En caso de que Banobras resulte ganador, se propone que la tasa de interés moratoria sea calculada multiplicando por un factor de 1.5 veces la tasa de interés ordinaria.	Se acepta.

19	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Primera. Numeral 11.1. Pagos Anticipados	En caso de que Banobras resulte ganador, en el caso de pagos anticipados, se sugiere que el plazo para notificar a Banobras que sea como mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretende efectuar el pago y que el monto debe ser el equivalente exacto al número de amortizaciones de capital que desea pre-pagar. En el caso de que el Acreditado realice el pago parcial o total en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día de su obligación.	Se acepta la ampliación del plazo de 5 días hábiles a 15 días naturales, en el inciso “a” del numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera.
20	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Segunda. Numeral 12.2, Fideicomiso de Fuente de Pago.	Se propone que el numeral 12.2 sea incluido en el Contrato de Fideicomiso, debido a que este numeral define el procedimiento que se debe seguir para notificar al fiduciario el pago del crédito.	No se acepta.
21	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Tercera, Pagos Libres de Impuestos.	A efecto de dar cumplimiento con el marco normativo del Banco se propone eliminar la Cláusula Décima Tercera, Pagos Libres de Impuestos.	No se acepta.
22	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1 Obligaciones de Hacer	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían eliminar las siguientes obligaciones de hacer?: b) Información.	En relación a ello, se comenta lo siguiente: b) Se acepta. c) Corresponde al Estado, por lo que no se acepta.

		c) Contabilidad. d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones i) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. j) Notificaciones m) Obligaciones posteriores a la Disposición del Crédito.	d) No se acepta. i), j) y m) No se aceptan.
23	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían realizar los siguientes ajustes a los siguientes incisos?: e) Calificaciones de Calidad Crediticia del Crédito - Se propone eliminar igual o superior a BBB g) Fondo de Reserva - El fondo de Reserva deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, después de efectuarse la disposición y previo a la primera fecha de pago. - En caso de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, este deberá reconstituirse previo a la próxima Fecha de Pago.	Se acepta.
24	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer	En caso de que Banobras resulte ganador y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa del Banco se propone incorporar las siguientes obligaciones: <u>Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones.</u> Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y	No se acepta.

		administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito. <u>Pago de Cantidad Faltante.</u> Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de los bienes adquiridos, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito. <u>Información.</u> Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado. <u>Facilidades de Inspección.</u> Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con	
--	--	---	--

		las acciones contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito. <u>Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso.</u> Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato o cualquier documento que con base en éstos se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado. <u>Veracidad de la Información.</u> Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Estado a Banobras, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.	
25	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 16, Causas de Vencimiento Anticipado	Se propone eliminar las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado a efecto de cumplir con la normativa del Banco: b), d), e), f), g), h), i) y j). Asimismo, se propone reclasificar como Causa de Vencimiento Anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer l) Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso	En caso de resultar ganador aplicaría la propuesta.

26	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Quinta y Décima Sexta.	En caso de que BANOBRAS resulte ganador, se propone se pueda clasificar la consecuencia por incumplimiento de las obligaciones (Aceleración Parcial, o Vencimiento Anticipado) conforme lo señala la normativa del Banco. Considerando la siguiente clasificación: Aceleración Parcial: • Destino del Crédito. • Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. • Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. • Comprobación de los Recursos • Fondo de Reserva. • Presupuestación. • Instrumento Derivado. • Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones. • Pago de Cantidad Faltante. • Información. • Facilidades de Inspección. Vencimiento Anticipado: • Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso. • Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato. • La falta de pago de principal o intereses ordinarios por cualquier causa del Crédito, en cualquier Fecha de Pago.	En caso de resultar ganador se acepta la propuesta.
----	--	---	---

27	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Quinta. Eventos de Aceleración.	Se propone que el periodo de cura para solventar las obligaciones de hacer incumplidas sea de 30 días naturales	Se acepta.
28	Proyecto de Contrato de crédito. Vigésima Cuarta. Numeral 24.1 Modificaciones	Se sugiere modificar la redacción para quedar de la siguiente manera: <i>24.1. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco. La o las modificaciones que en su caso se realicen al presente Contrato deberán formalizarse a través de un Convenio Modificatorio inscrito en: (i) el Registro Público Único, (ii) el Registro Estatal, (iii) Registro del Congreso Estatal y (iv) el Registro del Fideicomiso.</i>	Se acepta propuesta, quedando de la siguiente manera: <i>“24.1. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco. La o las modificaciones que en su caso se realicen al presente Contrato deberán formalizarse a través de un Convenio Modificatorio inscrito en: (i) el Registro Público Único, (ii) el Registro Estatal, (iii) Registro del Congreso Estatal y (iv) el Registro del Fideicomiso.”</i>
29	Proyecto de Contrato de crédito.	De resultar ganadores, ¿se podrá agregar la Cláusula de Comprobación de Recursos, conforme a la normatividad interna de Banobras? Comprobación de Recursos: El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el último desembolso del Crédito, o bien, 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular del OIC, o funcionario legalmente facultado del OIC, o bien, funcionario	Se acepta.

		legalmente facultado, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, en el que: (i) certifique que los recursos ejercidos por el Acreditado con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el Acreditado deberá anexar un listado de las acciones realizadas por rubro (<i>obras y/o adquisiciones realizadas</i>), así como el porcentaje y monto de recursos crediticios asignados a cada uno de los rubros y, en su caso, a las obras y/o adquisiciones (<i>según aplique</i>), y (ii) manifieste que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del OIC, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión. Banobras podrá prorrogar por más de una ocasión el plazo de 120 (ciento veinte) Días señalado en el párrafo inmediato anterior,, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el Acreditado, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a Banobras con al menos 15 (quince) Días previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga	
--	--	---	--

		que haya de autorizar Banobras concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión. Se propone que el efecto por incumplimiento de esta obligación sea la aceleración parcial del crédito. En caso de que esté vigente el periodo de disposición y exceda la administración estatal. ¿Estaría de acuerdo en comprobar la aplicación de los recursos ejercidos durante su administración, un mes antes de la conclusión de gestión mediante la entrega de un oficio signado por la persona titular del OIC del acreditado o persona funcionaria que cuente con facultades de fiscalización, en donde valide que los recursos ejercidos durante dicha administración fueron aplicados en los términos estipulados en el Contrato de Crédito que se trate y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del crédito otorgado por Banobras fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable?	
30	Proyecto de Contrato de crédito.	De resultar ganadores, ¿Se podrán realizar ajustes al Contrato de Crédito, conforme a la normativa interna de Banobras, en lo que se refiere a: (i) obligaciones de hacer y no hacer; (ii) causas de aceleración total, (iii) causas de aceleración parcial; (iv) causas de vencimiento anticipado; (v) periodo de cura, y (vi) cualesquier otros conceptos que el Banco requiera ajustar siempre que estos no resulten en una ventaja competitiva dentro de la	Al no contener propuestas específicas y concretas es que no se acepta.

		presente Licitación?	
31	Proyecto de Contrato de Crédito. Cláusula Vigésima Sexta. Restricción y Denuncia del crédito.	En el supuesto de que Banobras resulte ganador de la Licitación Pública ¿podrá modificarse la cláusula de restricción y denuncia a efecto de señalarla en los siguientes términos: “Restricción y Denuncia. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y el Crédito, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”	No se acepta.
32	Bases, Convocatoria	Se solicita señalar si conocen de acciones de inconstitucionalidad promovidas contra el Decreto N° LXVIII/AUOBF/0460/2025 I P.O. o algún otro instrumento jurídico asociado a la contratación del crédito.	Al día de hoy no existe ninguna notificación sobre una acción de inconstitucionalidad promovida en contra del decreto de fortalecimiento financiero. No obstante, y de manera informativa, se han publicado varios acuerdos en este año desechando acciones de inconstitucionalidad promovidas por diputados del Congreso del Estado sobre decretos aprobados en diciembre pasado por no contar con las firmas del 33% de los diputados que se requiere.
33	Bases, Convocatoria, Fideicomiso de Fuente de Pago Decreto 5.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago	Se solicita confirmar que se tendrá que efectuar un convenio modificatorio al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 851-03188 celebrado con BanRegio el 16 de octubre de 2024, ofrecido como mecanismo de fuente de pago. Lo anterior ya que el Decreto a la letra dice:	El Estado informará sobre la adecuación o modificación al Fideicomiso, que lleve a cabo con la Institución Fiduciaria.

		<i>2.4 Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago...</i>	
34	Proceso competitivo	Favor de confirmar que la evaluación de las ofertas de crédito será considerando la calificación preliminar del Crédito que proporcione el Estado.	Es correcto, para la evaluación de las ofertas se debe considerar la calificación de la estructura, como se señala en el numeral 3.10 de la Convocatoria.
35	Proceso competitivo	Respecto a la contratación de Instrumentos Derivados, se solicita aclarar lo siguiente: • Confirmar que solo se podrá contratar Instrumentos Derivados tipo CAP, o SWAP. • Confirmar que los intercambios de flujo SWAP serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. • Se propone que los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados sean cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado.	Se confirma el primer punto, toda vez que de forma explícita se señala en el numeral 3.18 de la Convocatoria que el Estado está obligado a: “(...) contratar uno o más instrumentos financieros de cobertura de tasa de interés (Cap, Swap o Cap Spread) (...)”. Se confirma el segundo punto. En este sentido y en su caso, los intercambios de flujo SWAP serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. Se confirma el tercer punto. En este sentido y en su

		En caso de que el Instrumento Derivado no sea SWAP, ¿El Estado aceptaría que las primas de contratación se paguen con recursos propios y no con el Porcentaje Asignado al Financiamiento?	caso, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado.
36	Convocatoria Numeral 3.21 Requisitos de la Oferta Bases de la convocatoria Numeral 4.1 Contenido de las Ofertas, inciso e.	Derivado de que la Convocatoria establece que las ofertas podrán ser por un monto de por lo menos \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N), y en las Bases de la convocatoria se establece un monto de por lo menos \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N). Se solicita aclara el monto mínimo para la presentación de ofertas.	Se confirma que el monto de las ofertas es de por un monto de por lo menos \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N). En este sentido se aclaran las Bases para quedar como sigue: <i>“4.1. Contenido de las Ofertas. Para efectos de que una Oferta se considere una Oferta Calificada, la misma deberá: ... e) Las Instituciones Financieras podrán presentar Ofertas totales o parciales del Financiamiento objeto de la Licitación Pública, es decir, las Ofertas podrán ser por el total del Monto del Financiamiento o por un monto menor del total, que en todo caso siempre sea por lo menos de \$400’000,000.00 M.N. (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).”</i>
37	Bases de la convocatoria Numeral 4 y 5	En las bases de la convocatoria, en el numeral 4 se menciona que el horario para recibir ofertas será de 10:00 horas y hasta las 10:30 horas, en el numeral 5 se menciona que el horario para recibir ofertas será de 10:00 horas y hasta las 10:15 horas. Se solicita aclarar el horario para presentar ofertas.	El horario de recepción será hasta las 10:15. En este sentido se modifica el numeral 4, para quedar como sigue: <i>“...desde las 10:00 horas y hasta las 10:15 horas en el domicilio de la Secretaría. Para tal efecto...”</i>

38	Bases de la Convocatoria Proyecto de Contrato	De acuerdo a los plazos establecidos en las Bases de la convocatoria y en el Proyecto de Contrato de crédito para cumplimiento de condiciones suspensivas, periodo de disposición del crédito y posibles prórrogas. Existe la posibilidad de que el periodo de disposición continúe vigente aún y cuando termine el periodo de la administración estatal actual. Confirmar que la próxima administración estatal podrá seguir solicitando la disposición del crédito hasta agotar los recursos del financiamiento. En caso contrario, confirmar que el financiamiento solo podrá ser dispuesto por la actual administración estatal.	El Periodo de Disposición del crédito, como se señala en el Contrato Modelo (numeral 3.3 de la Convocatoria y numeral 3.2 del Contrato), es de hasta 12 meses contados a partir de la firma del Contrato de Crédito (numeral 3.8 de la Convocatoria y numeral 3.2 del Contrato), prorrogables a petición del Estado “(...) <i>las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello (...)</i>”. No obstante lo anterior, para el caso del Plazo de Disposición, se ajustará el Contrato Modelo para precisar tanto el plazo como el número de prórrogas que se acuerden entre el Estado y la entidad bancaria de que se trate. Cabe señalar que el Plazo de Disposición, considerando sus prórrogas, en ningún caso superará la duración de la presente Administración Estatal, la cual concluye el 7 de septiembre de 2027.
39	Proyecto de Contrato	En caso de que Banobras resulte ganador se propone sustituir la. Clausula 9.1, por la siguiente redacción: En caso de que la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado deje de existir y el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no establezcan una tasa que la sustituya, será aplicable como tasa sustituta de la tasa de referencia lo siguiente:	Se acepta.

		i) En primera instancia, la última tasa publicada de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que esté vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. En el caso que el promedio de la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior. ii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que Banco de México estima representativo del conjunto de la Instituciones de Banca Múltiple (“CCP”) y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con su Circular 3/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha	
--	--	---	--

		de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. En el caso que el promedio de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determine el Acreditante. Cualquier tasa sustituta que se determine conforme a lo anterior, dejará de ser aplicable a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado o la Tasa que la sustituya.	
40	Bases de la Convocatoria	Definiciones y sección 1.2 Fideicomiso de Fuente de Pago de las Bases de la Convocatoria:	Se ajustará en las Bases de la Licitación la definición de Participaciones Estatales para aclarar las

		Fuente de pago: <i>Significa el derecho y los ingresos hasta del 5.0000% (Cinco por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Chihuahua del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones federales que del mismo reciben los municipios en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, equivalente hasta el 6.2500% (Seis punto veinticinco por ciento) de las Participaciones Estatales.</i> Sin embargo, la definición de Participaciones Estatales, indica: Participaciones Estatales: Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo las Participaciones Federales recibidas por el Estado que deban ser transferidas a los Municipios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal) incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo. En ambos porcentajes, se indica que Incluyen las Participaciones que le corresponden a los Municipios, se solicita aclarar las definiciones.	definiciones.
--	--	--	---------------

41	Modelo de Contrato	En relación con la pregunta anterior se detecta una posible inconsistencia: 1.1 Definiciones: Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas”: el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 5.0000% (Cinco punto cero cero cero por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 6.2500% (Seis punto dos cinco cero cero por ciento) de las Participaciones Estatales; mismo porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la constancia de inscripción en el Registro Público Único. Se sugiere aclarar, ya que, conforme a las definiciones de Participaciones y Participaciones Estatales, parece que los porcentajes y las equivalencias se encuentran invertidas. Para efectos de claridad, se interpreta que la equivalencia correcta, es: el 5.0000% incluye las Participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponde a los municipios (base 100%), y equivale al 6.2500%, el cual excluye las Participaciones del Fondo General	Es correcto. Como se menciona en la pregunta anterior, se ajustará la definición de Participaciones Estatales en las Bases de la Licitación para reflejar de manera correcta a los porcentajes.
----	--------------------	--	---

		de Participaciones que le corresponden a los municipios (base 80%).	
--	--	---	--

3. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o pregunta	Respuesta
1.	Bases Numeral 1.2	Se solicita confirmar el porcentaje del Fondo General de Participaciones Federales que le corresponden al Estado que se encuentra actualmente fideicomitado al Fideicomiso Fuente de Pago.	Actualmente el Fideicomiso Banregio No. 851-03188 a la fecha tiene afectado el 16.500% (Dieciséis punto cinco cero cero por ciento de las Participaciones, equivalente al 13.200% (Trece punto dos cero cero por ciento) de las Participaciones Estatales.
2.	Bases Numeral 1.2	Se solicita confirmar (i) que la Fuente de Pago será distribuida a prorrata entre los Financiamientos y los Instrumentos Derivados, conforme al porcentaje que el monto de cada uno represente del monto total que representen la totalidad de los Financiamientos e Instrumentos Derivados en su conjunto, o bien (ii) la manera en que la Fuente de Pago sería distribuida entre los Financiamientos y los Instrumentos Derivados.	En su caso, los intercambios de flujo derivados de los Instrumentos Derivados contratados serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. Asimismo, y de ser el caso, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado.
3.	Bases Numeral 1.2	Se solicita que no exista una diferencia entre la prelación de pagos de los Instrumentos Derivados y del servicio de la deuda de los Financiamientos (es decir, se solicita que el pago de los Financiamientos y el pago de los Instrumentos Derivados se encuentren <i>pari passu</i>).	En su caso, los intercambios de flujo derivados de los Instrumentos Derivados contratados serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. Asimismo, y de ser el caso, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos

			con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado.
4.	Convocatoria, Calendario de la Licitación Bases, Numerales 2 y 3	Se solicita confirmar si se tiene contemplado desde este momento la celebración de una segunda junta de aclaraciones, y en caso afirmativo, se solicita confirmar la fecha y hora para la celebración de dicha segunda junta de aclaraciones.	Sí, la segunda junta de aclaraciones será el próximo miércoles 25 de febrero de 2026.
5.	Bases Numeral 6 Convocatoria Numeral 3.14	Se solicita confirmar que las ofertas de la Tasa Efectiva que realicen las instituciones financieras serán con base en la calificación de la estructura que represente el mayor riesgo.	Confirmado.
6.	Bases Numeral 6 Convocatoria Numeral 3.14	Se solicita informar cuáles son actualmente las calificaciones quirografarias del Estado, y por qué agencias han sido emitidas.	• Fitch Ratings: “A” con perspectiva estable • HR Ratings: “A+” con perspectiva estable
7.	Bases Convocatoria Numeral 3.22	Se solicita modificar las características del fondo de reserva para el pago de principal e intereses, para que el mismo sea por una cantidad equivalente, en todo momento, a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando principal e intereses), mismo que deberá constituirse con cargo a los recursos de la primera disposición del crédito correspondiente, y posteriormente reconstituido o actualizado, según se requiera, con el flujo correspondiente al porcentaje asignado de participaciones.	No se acepta.

8.	Convocatoria Numeral 3.8 Contrato de Crédito Cláusula Tercera	Se solicita modificar el plazo de disposición, a efecto de que el mismo sea de 6 (seis) meses posteriores a la firma del contrato, y no posteriores al cumplimiento de las condiciones suspensivas como está actualmente previsto.	No se acepta. Se mantiene el Periodo de Disposición del crédito que se señala en el Contrato Modelo (numeral 3.3 de la Convocatoria y numeral 3.2 del Contrato) — hasta 12 meses contados a partir de la firma del Contrato de Crédito — prorrogables a petición del Estado “(...) <i>las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello (...)</i>”. No obstante lo anterior, se ajustará el Contrato Modelo para precisar que en el caso de las prórrogas, tanto su plazo como el número de prórrogas que se puedan realizar, se acordarán entre el Estado y la entidad bancaria de que se trate en el Contrato de Crédito.
9.	Convocatoria Números 3.7 y 3.8 Contrato de Crédito Cláusula Tercera	Si bien en la Convocatoria, numeral 3.7 se establece un plazo de 90 días para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, en el modelo de contrato se hace referencia a un plazo de 12 meses para los mismos efectos. En ese sentido, y en caso de no aceptarse la propuesta inmediata anterior, se solicita confirmar el plazo máximo de 90 (noventa) días para el cumplimiento de las condiciones suspensivas a cargo del Estado, y un plazo máximo de disposición de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que tales condiciones se cumplan.	El periodo para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas será de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato, pudiendo ser prorrogables. Se ajustarán los numerales 3.7 de la Convocatoria y 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato Modelo.

10.	Convocatoria Numeral 3.8 Contrato de Crédito Cláusula Tercera	Se solicita aclarar que cualquier prórroga tanto al plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, como el plazo disponer sea a solicitud del Estado, previo consentimiento de las Instituciones Financieras.	Así se considera en el Contrato Modelo. El numeral 3.2, en lo conducente establece que: <i>“(...) plazo que podrá prorrogarse a solicitud del Estado las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, <u>siempre y cuando el Acreditante lo apruebe.</u>”</i>
11.	Bases Numeral 4.1, inciso a)	Sin perjuicio de la irrevocabilidad y firmeza requerida en términos del numeral en cuestión, se solicita confirmar si será posible realizar modificaciones al modelo de contrato con posterioridad al fallo, de conformidad con los términos y condiciones específicas que, en su caso, sean acordadas con las Instituciones Financieras ganadoras.	No se acepta. Cualquier modificación que se requiera se deberá solicitar en las juntas de aclaraciones.
12.	Convocatoria Numeral 3.14	Se solicita informar cuándo se proporcionará a las Instituciones Financieras la calificación crediticia de la estructura del Financiamiento y qué agencia calificadora será quien la emita.	El objetivo es contar con la calificación preliminar de la estructura a más tardar el viernes 10 de abril para la presentación de ofertas que es el miércoles 15 de abril. La agencia calificadora será HR Ratings.
13.	Convocatoria Numeral 3.20	Se solicita establecer que las amortizaciones anticipadas voluntarias del crédito respectivo, ya sean totales o parciales, no generarán comisiones o pago adicional alguno, siempre que se lleven a cabo en una Fecha de Pago (según dicho término se defina en el contrato de crédito).	Se acepta.
14.	Contrato de Crédito Declaraciones	Se solicita incluir las siguientes declaraciones del Acreditado:	

		- A la fecha de celebración del Contrato y de cada disposición del crédito, se encuentran vigentes el Decreto, las autorizaciones requeridas para que el Estado firme el Contrato y no ha ocurrido ningún incumplimiento del Contrato.	Se acepta.
		- <u>Financiamientos inscritos.</u> No tiene conocimiento ni ha sido notificado acerca de la existencia de ningún incumplimiento, evento de aceleración, o evento de vencimiento anticipado, al amparo de cualquiera de los Financiamientos respecto a los cuales el Fideicomiso Fuente de Pago funcione o vaya a funcionar como fuente de pago y/o garantía.	No se acepta.
		- <u>Obligaciones válidas.</u> (i) La celebración por parte del Estado del Contrato de Crédito, los demás documentos del financiamiento y los demás documentos a que se hace referencia en cualquiera de los anteriores, constituye obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles en su contra conforme a sus respectivos términos y condiciones; y (ii) la celebración por parte del Estado de los documentos referidos anteriormente, así como el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de todos ellos, no viola y/o constituye cualquier incumplimiento al amparo de cualquier otro contrato o documento del cual sea parte, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.	Se acepta.

		- <u>Endeudamiento</u> . El Acreditado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto y no excede de lo establecido en las leyes aplicables.	Se acepta.
		- <u>Iniciativas Legislativas</u> . No se ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo del mismo.	No se acepta.
		- <u>Condición Financiera</u> .	
		(a) El Acreditado ha entregado al Acreditante la documentación financiera, la cual, presenta fielmente la condición financiera actual del Estado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas.	Se acepta.
		(b) La documentación financiera sigue presentando fielmente la condición financiera del Acreditado y no ha ocurrido ningún Efecto Adverso que deba ser reflejado en la documentación financiera.	Se acepta.

		- <u>Cumplimiento de Obligaciones.</u> No ha sucedido evento, circunstancia o condición que afecte o pueda afectar adversamente (i) la capacidad y/o voluntad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al Contrato o (ii) los derechos o recursos del Acreditante al amparo del Contrato y los documentos del Crédito.	Se acepta.
		- <u>Destino de los Recursos.</u> El Estado destinará los recursos derivados del Crédito conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, y de conformidad con el Decreto de Autorización.	No se acepta; ya está previsto en la cláusula Cuarta del Contrato de Crédito.
		- <u>Financiamientos Existentes.</u>	
		(a) Respecto del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, el Acreditado declara que no existen ni existirán otros acreedores registrados en el Registro del Fideicomiso que pudieren tener derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.	No se acepta.
		(b) El Acreditado no se encuentra en incumplimiento de Financiamiento alguno, ni existen elementos que pudieran hacerle suponer que está o podría estar en el futuro en incumplimiento de cualesquier Financiamientos.	Se acepta.
		- <u>Autorizaciones Gubernamentales.</u> Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias han sido debidamente obtenidas, están	No se acepta.

		vigentes y son definitivas y no están sujetas a modificaciones o apelaciones con relación a: (i) la debida celebración y otorgamiento de, y cumplimiento por parte del Acreditado de sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento; y (ii) la legalidad, validez, efecto vinculante y exigibilidad de los documentos del financiamiento.	
		- <u>Ausencia de Aceleración / Incumplimiento.</u> Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado.	No se acepta.
		- <u>Registro e Inscripción.</u> No existen derechos o Impuestos por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos del Financiamiento en el Registro Estatal.	No se acepta.
15.	Contrato de Crédito Cláusula Primera	Se solicita incluir o modificar las siguientes definiciones, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación:	
		“Acuerdo que Determina los Límites de los Rangos” significa el Acuerdo por el que se dan a conocer los	No se acepta.

	valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.	
	“ <u>Aportación Adicional de Participaciones</u> ” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.	No se acepta.
	“ <u>CAP</u> ” significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa de Referencia, en virtud de la cual el Acreditado tenga el derecho de recibir una cantidad en Pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Acreditado una cantidad en Pesos, cuando la Tasa de Referencia en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.	Se acepta.
	“ <u>Contrato de Cobertura</u> ” significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasas de interés que el Estado podrá contratar (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa CAP, CAP Spread o SWAP), conforme a lo previsto en este Contrato, con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociados al mercado de dinero.	Se acepta.

		“<u>Cuenta Concentradora</u>” significa la cuenta bancaria número [●], CLABE [●], abierta por y a nombre del Fiduciario del Fideicomiso.	Se acepta.
		“<u>Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda</u>” significa la cuenta bancaria número [●], CLABE [●], abierta por y a nombre del Fiduciario del Fideicomiso.	Se acepta.
		“<u>Efecto Adverso</u>” significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad y/o voluntad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato y los documentos relacionados; (iii) la situación política, económica y financiera del Estado o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado, y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante relacionados o derivados del presente Contrato, el Fideicomiso Mecanismo de Pago o la afectación al servicio del Crédito del Porcentaje Asignado de Participaciones.	No se acepta.
		“<u>Fecha de Pago</u>” significa el día __ (__) de cada mes y, en caso de que el día __ (__) de cualquier mes no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, <u>en el entendido que</u> la última Fecha de Pago no excederá de la Fecha de Vencimiento.	Se acepta.

	“Fondo de Reserva” significa el fondo de reserva por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que deberá constituirse mediante su depósito en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, con cargo a los recursos de la primera disposición del crédito correspondiente, y posteriormente reconstituido o actualizado, según se requiera, con el flujo correspondiente al porcentaje asignado de participaciones, para servir como reserva para el pago de principal e intereses en cada Fecha de Pago o en cualquier supuesto de Causa de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, en caso de que los flujos del Porcentaje Asignado de Participaciones fueran insuficientes.	Se acepta.
	<u>“Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición”</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas.	No se acepta.
	<u>“Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales”</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Alertas.	No se acepta.

	“<u>Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición</u>” significa el indicador referido en el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas.	No se acepta.
	“<u>Ingresos de Libre Disposición</u>” significa los Ingresos Locales y las Participaciones Ajustadas, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.	No se acepta.
	“<u>Ingresos Locales</u>” significa aquellos ingresos percibidos por el Estado por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.	No se acepta.
	“<u>Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF</u>” significa la notificación de la constitución del Fideicomiso y la afectación a su patrimonio de las Participaciones Afectadas y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por	No se acepta.

	la propia SHCP, el importe correspondiente del Porcentaje Asignado de Participaciones.	
	“<u>Participaciones</u>” significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.	No se acepta.
	“<u>Participaciones Afectadas</u>” significa los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario en términos del Fideicomiso y, en su caso, de cualquier Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo,	No se acepta.

		adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de Aportaciones Adicionales de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones, se considerarán como Participaciones Afectadas la suma total del Porcentaje Asignado de Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.	
		“Participaciones Ajustadas” significa las Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de cualquier ley federal o estatal.	No se acepta.
		“Persona Indemnizada” Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula vigésima séptima del presente contrato.	No se acepta.
		“Porcentaje Asignado” significa el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, equivalente a su vez al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones Ajustadas, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Estado de Participaciones Ajustadas, que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso.	Se acepta.

		“Pagaré” significa el título de crédito causal que en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo [●] del presente Contrato, deberá suscribir el Estado y entregar al Banco, de conformidad con lo establecido en la Cláusula [●] del presente Contrato.	Se acepta.
		“Registro Estatal” Significa el Registro [*], a cargo de la Secretaría.	No se acepta.
		“Registro Público Único” Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.	No se acepta.
		“Reglamento del Registro Público Único” significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.	No se acepta.
		“Reglamento del Sistema de Alertas” significa el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.	No se acepta.

		“ <u>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</u> ” significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando principal e intereses).	No se acepta.
		“ <u>SWAP</u> ” significa una operación financiera que resulta en un intercambio de tasa de interés, en donde una contraparte paga tasa fija y la otra paga tasa variable, sobre un monto determinado del saldo del Crédito.	Se acepta.
		“ <u>Techo de Financiamiento Neto</u> ” significa el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar el Estado, con fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición.	
		“ <u>UCEF</u> ” significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.	Se acepta.
16.	Contrato de Crédito Cláusulas Primera y Décima Cuarta	Se solicita que se incluya en la cláusula primera una definición de “ <u>Aforo Mínimo</u> ” o “ <u>Razón de Cobertura</u> ”, y una sección dentro de la cláusula décima cuarta (Sic), a fin de que se establezca la obligación del Estado de mantener un Aforo Mínimo o Razón de Cobertura equivalente a 2 (dos) veces, la cual resulta de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas del mes en curso, entre el Servicio de la Deuda (capital más intereses) del mes en curso. Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado.	No se acepta la propuesta, cada contrato de crédito tendrá un porcentaje del Fondo General de Participaciones como fuente de pago, pero sin un aforo contractual.

17.	Contrato de Crédito Cláusula Primera	Se solicita modificar la definición de “ <u>Agencia Calificadora</u> ”, para efectos de que las empresas que puedan fungir como Agencias Calificadoras se limiten a Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México.	No se acepta.
		En caso de que la solicitud anterior sea aprobada, se solicita adicionar las definiciones de “ <u>Calificación del Crédito</u> ” y “ <u>Calificación Quirografaria del Estado</u> ”, conforme a lo siguiente:	
		• “<u>Calificación del Crédito</u>” significa el resultado otorgado por al menos 1 (una) Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del crédito.	
		• “<u>Calificación Quirografaria del Estado</u>” significa el resultado otorgado por al menos 1 (una) Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del Estado.	
18.	Contrato de Crédito Cláusula Primera	En caso de que la solicitud establecida en el punto 13 anterior no sea aprobada, entonces se solicita adicionar las definiciones de “ <u>Calificación del Crédito</u> ” y “ <u>Calificación Quirografaria del Estado</u> ”, conforme a lo siguiente:	Se acepta.

		• “<u>Calificación del Crédito</u>” significa el resultado otorgado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de la calidad crediticia del crédito, en el entendido que al menos una de dichas Agencias Calificadoras deberá ser Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México.	
		• “<u>Calificación Quirografaria del Estado</u>” significa el resultado otorgado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de la calidad crediticia del Estado, en el entendido que al menos una de dichas Agencias Calificadoras deberá ser Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México.	
19.	Contrato de Crédito	Se solicita realizar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer que la Calificación del Crédito deberá obtenerse con anterioridad a la Fecha de Disposición.	La calificación del Crédito se efectuará con anterioridad a la fecha de disposición.
		En caso de no aceptar la solicitud establecida en el párrafo anterior, se solicita que el plazo para la obtención de la calificación de la estructura del crédito sea de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Crédito.	
20.	Contrato de Crédito Cláusula Primera	Se solicita modificar la definición de “ <u>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</u> ”, a efecto de establecer que el mismo debe ser por una cantidad equivalente, en	No se acepta.

		todo momento, a 3 (tres) meses del Servicio del Financiamiento.	
21.	Contrato de Crédito Cláusula Primera, Sección 3.2	Se solicita modificar el primer párrafo, a efecto de establecer que, tal y como lo indica la Convocatoria, el plazo para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas es de 90 (noventa) días a partir de la fecha de firma del Contrato.	Se acepta. El periodo para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas será de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato, pudiendo ser prorrogables. Se ajustarán los numerales 3.7 de la Convocatoria y 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato Modelo, para reflejar este ajuste.
22.	Contrato de Crédito Cláusula Cuarta	Se solicita incluir las siguientes Condiciones de Disposición, las cuales deberán ser cumplidas <u>para cada</u> disposición:	
		- Que no se esté en incumplimiento o causa de aceleración o vencimiento alguna.	Se acepta.
		- Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del Contrato.	Se acepta.
		- Que el Estado haya presentado el Aviso de Disposición, debidamente firmado por el titular de la Secretaría.	Se acepta.
		- Que el Acreditado obtenga al menos dos calificaciones emitidas por alguna de las Agencias Calificadoras.	Se acepta.
		- Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio	Se acepta.

		del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Acreditado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente.	
		- Que el Acreditado siga formando parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.	No se acepta. Está previsto en el Contrato de Crédito.
		- Que el Fideicomiso se encuentre vigente, que las participaciones que van a servir de fuente de pago se encuentren aportadas a éste y no se encuentren afectas a cualquier otro financiamiento.	Se acepta.
		- Que se encuentre abierta y operando en el Fideicomiso la Cuenta correspondiente a este Contrato de Crédito.	No se acepta.
		- Que el Acreditado esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso.	No se acepta.

		- Que no existan eventos de aceleración, vencimiento anticipado o incumplimiento, al amparo de otros Financiamientos celebrados por el Estado.	No se acepta.
		- Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Acreditado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o que de cualquier manera pudiera producir un Efecto Adverso.	No se acepta.
		- Que las declaraciones del Acreditado sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, lo que se hará constar en el Aviso de Disposición.	No se acepta.
		- Que las aprobaciones necesarias para la suscripción del Contrato, el pago de las cantidades al amparo del mismo y la asignación del Porcentaje Asignado, hayan sido obtenidas y se mantengan vigentes, y que el Acreditado no haya excedido los montos de endeudamiento autorizados.	No se acepta.
		- Que el Porcentaje Asignado de Participaciones haya sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito mediante la entrega de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso (según dichos términos se definen en el Fideicomiso) correspondiente,	No se acepta.

		designando al Banco como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso, y señalando el Porcentaje Asignado de Participaciones como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del presente Contrato. Lo anterior, previa formalización de la Aportación Adicional de Participaciones que, en su caso, resulte necesaria al Patrimonio del Fideicomiso.	
23.	Contrato de Crédito Cláusula Tercera, Sección 3.2	Se solicita añadir un último párrafo a la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera, a efecto de establecer que, en caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas dentro del periodo establecido en el primer párrafo de dicha Sección 3.2 (o cualquier prórroga que, en su caso, el Acreditante hubiere otorgado al Acreditado para tales efectos), el Contrato de Crédito y el derecho del Acreditado a disponer del Crédito, se darán por terminados de manera automática, sin responsabilidad alguna para el Acreditante.	No se acepta.
24.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Cuarta	Se solicita incluir las siguientes obligaciones:	
		<u>Información Financiera.</u> Entregar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) Días después del cierre de cada trimestre calendario, una copia del: (i) Estado de Actividades; y (ii) Estado de Situación Financiera del Estado.	No se acepta.
		<u>Información.</u> El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos	No se acepta.

		electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información:	
		• A más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado;	No se acepta, son documentos que se publican en el periódico Oficial del Estado.
		• Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado sea presentada al Congreso del Estado, así como (i) estado de ingresos del Estado, (ii) estado de egresos del Estado, y (iii) el estado de posición financiera del Estado; y	No se acepta, la Cuanta Pública puede ser consultada por cualquier persona.
		• Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato	No se acepta al tratarse de documentos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

		<u>Información Adicional.</u> Proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos.	No se acepta.
		<u>Colaboración.</u> El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.	No se acepta.
		<u>Notificación de Incumplimiento.</u> El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, o que cualquier incumplimiento por parte del Acreditado ha ocurrido y tenga o que con el paso del tiempo, pudiera tener como resultado una Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, deberá entregar al Acreditante una notificación por escrito de dicho evento describiendo el mismo a detalle, y en su caso, las acciones para subsanarlo.	No se acepta.

		<u>Calificación Crediticia.</u> El Acreditado deberá entregar al Acreditante dos calificaciones del Acreditado otorgadas por agencias calificadoras, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la primera fecha de disposición y, posteriormente, deberá recibirlas a más tardar los días 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año durante la vigencia del Crédito. Asimismo, durante la vigencia del Contrato, se deberá mantener, al menos una calificación crediticia del Acreditado, emitida por las agencias calificadoras Fitch, S&P y/o Moody´s.	Se acepta parcialmente. Se acepta el plazo para contar con dos calificaciones para la estructura. Sin embargo, no se acepta el envío de la calificación a más tardar el 31 de diciembre, pues todas las calificaciones son públicas y están visibles en los portales de las Agencias Calificadoras. Finalmente, se acepta la propuesta que al menos una calificación sea por parte de las agencias calificadoras Fitch, S&P o Moody´s.
		<u>Calificación del Estado.</u> Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener en todo momento una Calificación Quirografaria del Estado con las Agencias Calificadoras, igual o superior a “BBB” o su equivalente, en el entendido que, el Estado podrá optar por contratar más de una calificación del Acreditado con Agencias Calificadoras, pero en todo caso, al menos una calificación del Estado deberá ser de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch Ratings S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas.	No se acepta.
		<u>Pago.</u> El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades de principal, intereses, y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cada Pagaré.	No se acepta.

		<u>Información de Endeudamiento.</u> El Acreditado se obliga a entregar al Acreditante dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al cierre de cada trimestre (es decir, de los meses de enero, abril, julio y octubre), un reporte del estado de la deuda directa o contingente del Estado.	No se acepta.
		<u>Otra Información.</u> El Acreditante podrá solicitar al Acreditado aquella otra información razonable relacionada con la condición financiera, operaciones o perspectivas del Acreditado, como el Acreditante los considere conveniente, siempre que se relacionen con el presente Crédito.	No se acepta.
		<u>Normatividad de Deuda Pública.</u> En general, cumplir con las obligaciones a su cargo, en materia de deuda pública y mantener vigente cualquier autorización para mantener el Crédito.	El Estado cumple con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.
		<u>Pago de Costos.</u> El Acreditado deberá pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de calificaciones, aquellos relacionados con la celebración y mantenimiento o renovación de los Contratos de Cobertura, y los honorarios del Fiduciario por concepto de desempeño del cargo en términos del Fideicomiso.	Se acepta.
		<u>Pago de Otras Cantidades.</u> El Acreditado deberá pagar cualesquier gastos, honorarios, Impuestos, cargos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con el cobro, ejecución y, en su caso,	No se acepta.

		cancelación del Crédito, incluyendo pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras, los honorarios del fiduciario del Fideicomiso Maestro y/o en su caso, cualquier cantidad debida conforme a los Contratos de Cobertura. El incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una causa de vencimiento anticipado.	
		<u>Aforo.</u> El monto que represente el Porcentaje Asignado de Participaciones deberá ser suficiente para mantener un Aforo Mínimo o Razón de Cobertura equivalente a 2 (dos) veces a 1 (uno), la cual resulta de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas del mes en curso, entre el Servicio de la Deuda (capital más intereses) del mes en curso	
		<u>Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso.</u> El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Fideicomiso, así como coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso Maestro.	No se acepta.
		<u>Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones Gubernamentales.</u> Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública, asimismo El Acreditado deberá obtener y mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales conforme a la Ley Aplicable.	No se acepta. El Estado cumple con la legislación vigente.

		<u>Pagos a la Cuenta Concentradora.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos que causen o puedan causar la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las Participaciones a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.	No se acepta.
		<u>Ejercicio de los derechos del Acreedor.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante derivados del contrato de crédito o los documentos relacionados con el mismo.	No se acepta.
		<u>Subsanar Eventos de Aceleración.</u> En el supuesto de que el Acreditado, incurriese en uno o más incumplimientos con relación a cualesquiera de las obligaciones que constituyan un Evento de Aceleración, el Acreditado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.	No se acepta.
		<u>Recursos Adicionales.</u> Entregar al Fiduciario del Fideicomiso cualesquier Recursos Adicionales que sean solicitados mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales en términos de lo establecido en el Fideicomiso.	No se acepta.
		<u>Fondo de Reserva.</u> Constituir un fondo de reserva, en una cuenta del Fideicomiso, con el equivalente, en	No se acepta.

	todo momento, a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando el pago de principal e intereses) del Crédito, el cual podrá ser utilizado para cuando no se realice un pago, faltantes en pagos, o causas de aceleración o vencimiento anticipado.	
	<u>Cumplimiento de otros Financiamientos.</u> El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos constitutivos de deuda pública que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una causa de vencimiento anticipado.	No guarda relación con este Contrato de Crédito, por lo que no se acepta.
	<u>Estados de cuenta del Fideicomiso.</u> El Estado deberá entregar al Acreditante, de manera mensual, estados de cuenta del Fideicomiso Maestro en donde se pueda observar los recursos que recibe dicho Fideicomiso Maestro.	No se acepta.
	<u>Sistema de Alertas.</u> Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único (tal y como dicho término se define en Reglamento del Registro Público Único), la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores establecidos en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Alertas: (i) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; (ii) Indicador de Servicio de la	No se acepta.

		Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; e (iii) Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales. El Estado deberá entregar la información a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.	
		<u>Lineamientos y disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:</u>	El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.
		Observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el “Acuerdo”), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del Contrato. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del contrato.	El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.
		De manera enunciativa más no limitativa, el Acreditado acepta y se obliga durante la vigencia del Contrato, a observar:	El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.

		(a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th>Rango</th><th>Límites</th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 100%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%</td></tr><tr><td>Rango Alto</td><td>Mayor al 200%</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 100%	Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%	Rango Alto	Mayor al 200%	El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.
Rango	Límites										
Rango Bajo	Menor o igual al 100%										
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%										
Rango Alto	Mayor al 200%										
		(b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th>Rango</th><th>Límites</th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 7.5%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%</td></tr><tr><td>Rango Alto</td><td>Mayor al 15%</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%	Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%	Rango Alto	Mayor al 15%	El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.
Rango	Límites										
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%										
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%										
Rango Alto	Mayor al 15%										
		(c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th>Rango</th><th>Límites</th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 7.5%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 7.5%,</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%	Rango Medio	Mayor al 7.5%,	El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.		
Rango	Límites										
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%										
Rango Medio	Mayor al 7.5%,										

			pero menor o igual al 12.5%	
			Rango Alto Mayor al 12.5%	
		(d) Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.		El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.
		De acuerdo al nivel de endeudamiento obtenido, aplicarán los siguientes Techos de Financiamiento Neto: (i) bajo un endeudamiento sostenible (“ <i>Rango Bajo</i> ”), corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% (quince por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición; (ii) un endeudamiento en observación (“ <i>Rango Medio</i> ”) tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición, y (iii) un nivel de endeudamiento elevado (“ <i>Rango Alto</i> ”) tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a 0 (cero).		El Estado está obligado a cumplir con la normativa aplicable, por lo que no se acepta.
		<u>No vulneración de la afectación de participaciones.</u> El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones, o tendiente a desafectar el Porcentaje Asignado de Participaciones o las Participaciones Afectadas, del patrimonio del Fideicomiso.		No se acepta.

		Gravámenes y Afectaciones a las Participaciones. El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dichas afectaciones.	No se acepta.
		Participaciones del Estado. El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de Participaciones y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato.	No se acepta.
		Asimismo, se solicita la inclusión de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, salvo se especifique lo contrario, sea considerado un Evento de Aceleración y eventualmente, en caso de no ser subsanado, un Evento de Vencimiento Anticipado.	No se acepta.
25.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Sexta	Se solicita incluir como Causas de Vencimiento Anticipado, las siguientes:	
		- Si un Evento de Aceleración no se remedia en un plazo de 30 (treinta) días.	No se acepta.
		- Cualquier otra obligación que se incumpla y no se remedie en un plazo razonable.	No se acepta.

		- Cuando el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados de los derechos fideicomitidos, incluyendo los derechos del Financiamiento al Estado correspondiente.	No se acepta.
		- En caso de que este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento dejen de estar registrados ante el Registro Federal y el Registro Estatal, según sea aplicable.	No se acepta.
		- Cuando el Fideicomiso se extinga o termine su vigencia y efectos por cualquier razón, o el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados del Porcentaje Asignado, o el Fideicomiso sea modificado sin el consentimiento del Acreditante.	No se acepta.
		- Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato.	No se acepta.
		- Si el Acreditado incumple o lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal.	No se acepta.

		- Si el Estado incumple con su obligación consistente en no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso.	No se acepta.
		- Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso.	No se acepta.
		- Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a entregar los recursos derivados de los derechos sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, o a disminuir la afectación de las participaciones que sirven al Crédito.	No se acepta.
		- Si el Estado sustituye al Fiduciario o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura.	No se acepta.
		- Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco.	No se acepta.
		- Si el Acreditado incumple con un Requerimiento de Recursos Adicionales en términos del Fideicomiso.	No se acepta.

		- Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado, o se inicia cualquier procedimiento en el que se reclame al Acreditado, en ambos casos, por un monto mayor a \$[*] ([*] de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso en la capacidad del Estado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme al Crédito.	No se acepta.
		- Si cualquier fideicomisario inscrito en el registro del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado (según dichos términos se definen en el Fideicomiso), o una notificación que tenga como efecto la aceleración en el pago o el vencimiento anticipado de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso	No se acepta.
		- Si el Acreditado no incluye en la Ley de Presupuesto, las cantidades necesarias para el pago del Servicio de la Deuda y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito o incumple con las obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública.	No se acepta.
		- Si existe una demanda, controversia o acción presentada que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del Crédito, o cualquier aprobación referente al mismo	Al día de hoy no existe ninguna notificación sobre una acción de inconstitucionalidad promovida en contra del decreto de fortalecimiento financiero. No obstante, y de manera informativa, se han publicado varios acuerdos en este año desechando acciones de inconstitucionalidad promovidas por

			diputados del Congreso del Estado sobre decretos aprobados en diciembre pasado por no contar con las firmas del 33% de los diputados que se requiere.
		- Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura.	No se acepta.
		- Si por cualquier causa imputable o no al Estado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura.	No se acepta.
		- Si por cualquier causa, el Fideicomiso deja de recibir las cantidades derivadas de los derechos fideicomitidos.	No se acepta.
		- Si la calificación crediticia en escala nacional del Acreditado emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras (Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México), fuere reducida a menos de "BBB" o su equivalente o si el Acreditado deja de mantener en todo momento, al menos una calificación (o dos calificaciones según corresponda), igual o superior a "BBB" o su equivalente y, para este último caso, no remedia dicho incumplimiento dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales.	No se acepta.

		- En caso de que el Porcentaje Asignado no sea suficiente para mantener una cobertura de 2.0 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses. Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado.	No se acepta.
		- Cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en el contrato de crédito o en cualquier documento derivado del mismo o cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, fuese probado como falso, o que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización, con excepción de errores de cálculo.	No se acepta.
		- Si el Acreditado se excede en cualquier momento en el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado.	No se acepta.
		- Si existe cualquier demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier autoridad gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del crédito o de cualquier aprobación referente al crédito.	No se acepta.

		- Si ocurre cualquier suceso que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la capacidad de pago del Estado.	No se acepta.
		- En caso de presentarse una Causa de Aceleración con respecto a un incumplimiento en los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento y el mismo no sea remediado o subsanado en un periodo de 30 (treinta) días naturales.	No se acepta.
		- Si el Acreditado incumple con los límites de endeudamiento del Sistema de Alertas.	No se acepta.
26.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Tercera	Se solicita incluir como eventos de aceleración:	
		- El hecho que algún financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso sea acelerado en su pago.	No se acepta.
		- Si el Estado no constituye o reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula.	No se acepta.
		- Si el Estado incumple con los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento, y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de 30 (treinta) días naturales.	No se acepta.

27.	Contrato de Crédito	Se solicita incluir una cláusula de Compensación en los siguientes términos:	
		“ <u>Compensación</u> . En el caso que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato y/o los demás documentos del financiamiento, ocurra un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, con la salvedad de aquellas cuentas que por motivo de sus destino, no fuera permitido cargar, y siempre y cuando lo anterior no esté prohibido de conformidad con la legislación aplicable. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al contrato y los demás Documentos del Financiamiento hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.”	No se acepta.
28.	Contrato de Crédito	Se solicita incluir una cláusula de Indemnización en los siguientes términos:	
		“ <u>Indemnización</u> . El Acreditado se obliga irrevocablemente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Acreditante y a sus respectivas afiliadas y subsidiarias, así como sus respectivos consejeros, accionistas, administradores, funcionarios, asesores y empleados (cada uno, una “ <u>Persona Indemnizada</u> ”) de y en contra de cualesquier acciones, obligaciones, daños, perjuicios, penas,	No se acepta.

		demandas, sentencias, reclamaciones, costos, gastos (incluyendo gastos legales) o pagos incurridos por o atribuidos a cualquier Persona Indemnizada, en cada caso que surjan de o en relación con cualquier investigación, litigio, controversia, impugnación o procedimiento (o la preparación de la defensa) en relación con cualquier Documentos del Financiamiento o cualquiera de las operaciones en ellos contempladas, <u>salvo</u> que dicha acción, obligación, daño, perjuicio, pena, demanda, sentencia, reclamación, costo o gasto sea declarado en una sentencia firme e inapelable emitida por un tribunal competente, como resultado de dolo, mala fe o negligencia grave de alguna Persona Indemnizada. En el caso de una investigación, litigio u otro procedimiento al que le sea aplicable la indemnización prevista en esta Cláusula, dicha indemnización será efectiva independientemente de si dicha investigación, litigio o procedimiento es iniciada por el Acreditado, sus consejeros, accionistas o socios, o acreedores o por cualquier Persona Indemnizada o Persona y sin importar si se consumaron o no las operaciones previstas en el presente Contrato. Las obligaciones de indemnización a cargo del Acreditado conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes incluso después de la terminación de este Contrato y hasta el término de prescripción de las acciones que de ellas deriven.”	
--	--	--	--

4. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Convocatoria 3.14 Calificación	Con cuantos días de anticipación a la presentación de la oferta se dará a conocer la calificación preliminar de la estructura?	El objetivo es contar con la calificación preliminar de la estructura a más tardar el viernes 10 de abril para la presentación de ofertas que es el miércoles 15 de abril. La agencia calificadora será HR Ratings.
2.	Bases de la convocatoria 3. Junta de aclaración	Es posible considerar una segunda junta de aclaraciones?	Sí, la segunda junta de aclaraciones será el próximo miércoles 25 de febrero de 2026.
3.	Bases de la convocatoria 1 Generalidades de la licitación. 1.2 Fideicomiso de fuente de pago	Favor de confirmar si el contrato de fideicomiso con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, mediante el cual constituyó el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 851-031885 tiene convenios modificatorios celebrados a la fecha, de ser correcta la respuesta, se pide proporcionar dichos convenios.	No se tienen celebrados convenios modificatorios a esta fecha.
		Favor de indicarnos si se llevará a cabo alguna modificación al fideicomiso, derivado de la suscripción del nuevo crédito.	El Estado informará sobre la adecuación o modificación al Fideicomiso, que lleve a cabo con la Institución Fiduciaria.

		Favor de indicar ¿Cuál es el porcentaje afectado actualmente de recursos provenientes del FGP que llegan al Fideicomiso?	El Fideicomiso Banregio No. 851-03188 a la fecha tiene afectado el 16.500% (Dieciséis punto cinco cero cero por ciento de las Participaciones, equivalente al 13.200% (Trece punto dos cero cero por ciento) de las Participaciones Estatales.
		Favor de especificar ¿Qué créditos se encuentran inscritos en el Fideicomiso y cuál es el porcentaje asignado de fuente de pago a cada crédito?	Actualmente se encuentran inscritos los contratos de crédito celebrados en la primera etapa del proceso de refinanciamiento que llevó a cabo el Estado con el porcentaje con el cual fueron adjudicados.
4.	Contrato de crédito Declaraciones	De acuerdo a la normativa del Banco, en caso de resultar ganadores, se solicita que se adicione lo siguiente en el apartado de Declaraciones del Estado: 	

	n) Los recursos con los que cuente y maneje al amparo de, o en relación con, la inversión pública productiva que se financiará con los recursos del financiamiento objeto del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita, y no tienen, ni tendrán, relación alguna con actividades de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo, sin limitar, el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, independientemente de que el Acreditado actúe por cuenta propia o de terceros, y (2) el “ESTADO” no ha tomado ni tomará medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen o control de dichos recursos.	No se acepta. En virtud de que los recursos (Participaciones) provienen de la Federación, no se considera necesaria dicha inclusión. Sin embargo, se podría ajustar la redacción al tratarse de una Entidad Federativa.
	A la fecha de celebración del presente Contrato, el “ESTADO” y/o sus representantes no están incluidos en listas públicas emitidas por autoridades mexicanas, o referidas en la regulación mexicana de personas (i) vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, o cualquier otra actividad ilícita, y (ii) que sean objeto de cualquier régimen regulatorio de ejecución que imponga restricciones a personas designadas, incluyendo restricciones en su capacidad para realizar operaciones financieras.	Se podría ajustar la redacción al tratarse de una Entidad Federativa.

		o) El Acreditado no utilizará los recursos objeto del presente Contrato, ni los recursos relacionados con los mismos de tiempo en tiempo, para actividades (x) de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo sin limitar el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, ni bajo coacción o amenaza, ni a cambio de una compensación; ni (y) con o por cuenta de, cualquiera de las personas descritas en la Declaración (i) anterior.	Se podría ajustar la redacción al tratarse de una Entidad Federativa.
		p) A la fecha de la firma del presente Contrato, el Acreditado cumple con todas las leyes y regulaciones de sanciones aplicables.	Se acepta. Sin embargo se comenta que es obligación del Estado cumplir con la legislación vigente.
			

		A la fecha de celebración del presente Contrato, el “ESTADO”, y cada uno de sus principales funcionarios, se encuentran en cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones	Se acepta., sin embargo se comenta que es obligación del Estado cumplir con la legislación vigente, por lo que la redacción deberá ser ajustada por tratarse de un Estado de la República.
5.	Contrato de crédito Clausula Decima Cuarta Obligaciones de Hacer y No Hacer	De acuerdo a la normativa del Banco, en caso de resultar ganadores, se solicita incluir dentro de la cláusula lo siguiente: Operaciones con los Recursos del Crédito. El Acreditado se obliga: (a) destinar siempre y en todo momento los recursos que recibe o recibirá al amparo del presente Contrato a actividades lícitas, y que no tengan relación alguna con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones I, n) a p) del presente Contrato, independientemente de que el Acreditante actúe o no por cuenta propia o de terceros, (b) no tomar medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen, destino o control de dichos recursos, (c) no llevar a cabo operación alguna bajo el presente Contrato con o por cuenta de cualquiera de las personas descritas en la Declaración I, ñ) del presente Contrato, y (d)	No se acepta. El Estado sólo puede destinar los recursos obtenidos del o los créditos a los fines para los cuales fue solicitado, ajustando su actuación al Decreto, la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de que ellas emanen.

		informar al Banco en la misma fecha en que tenga conocimiento de que cualquier persona de las que obtengan los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, incluidos causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato pueda estar relacionada con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones l, n) a p) del presente Contrato, o pueda ser una de las personas descritas en la Declaración l, ñ) del presente Contrato, a partir de lo cual el Acreditante podrá revocar las autorizaciones y/o designaciones correspondientes, sin responsabilidad alguna. Asimismo, el Acreditado autoriza expresamente al Acreditante para que comparta cualquier información relacionada con el presente Contrato, los productos y/o servicios objeto del mismo, así como cualquier información de los recursos relacionados con cualquiera de lo anterior (incluyendo sin limitar cualquier información relativa al presente Contrato), con las autoridades competentes, ya sea para fines fiscales y/o cualesquiera otros permitidos por la normatividad aplicable (incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores). El Acreditado reconoce y acepta que el tratamiento de cualquier información en los términos anteriores no implica transgresión a las obligaciones de reserva,	
--	--	---	--

		confidencialidad o secrecía a las que está sujeto el Acreditado, por lo que libera de responsabilidad al Acreditante en caso de compartir información del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo. Lo anterior, siempre que el Acreditante haya recibido un requerimiento previo en términos del marco normativo aplicable.	
6.	Contrato de crédito. Cláusula tercera. Disposición del Crédito. 3.2 Condiciones Suspensivas.	En caso de resultar ganadores se solita que el contrato de crédito que se llegue a celebrar deberá ser ratificado ante fedatario público, que se encuentre en el padrón de la Institución.	Se acepta, siempre y cuando el costo no será a cargo del Estado.
7.	Contrato de Crédito. Cláusula Decima Sexta. Causas de Vencimiento Anticipado:	De acuerdo a la normativa del Banco, en caso de resultar ganadores, se solicita que se adicione lo siguiente en el apartado de Declaraciones del Estado: Si “LA PARTE ACREDITADA” o cualquiera de sus principales funcionarios (i) incumple cualquiera de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones; o (ii) es investigado, imputado o sujeto de cualquier	No se acepta.

		procedimiento de cualquier naturaleza por presuntas violaciones a cualesquiera de las leyes y demás normativa mencionadas en el inciso (i) inmediato anterior.	
	Contrato Cláusula Décima Cuarta Obligaciones de hacer y no hacer 14.1 Obligaciones de Hacer	En relación con el inciso m de esta clausula <i>“Obligaciones posteriores a la Disposición del Crédito. Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante, la constancia original y definitiva de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, sin estar sujeta a condición suspensiva alguna.”</i> Se considera que no sería aplicable dado que el perfeccionamiento de las participaciones federales deberá hacerse previamente a la disposición del crédito, es decir no habría “paso de la muerte” dado que el destino es Inversión Publica productiva y no Refinanciamiento por lo cual las participaciones a afectar deberán estar libres previo a la disposición.	Se acepta.

5. Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	General Junta de Aclaraciones	Se solicita que cualquier modificación aceptada a cualquier Institución Financiera, Junta de Aclaraciones, sea aplicable a cualquier otra Institución Financiera participante, en caso de así solicitarlo al momento de gestionar la versión final del respectivo contrato de crédito. Se solicita que las modificaciones no solicitadas por Banco Santander, que se plasman en los documentos de la licitación, derivadas de peticiones de otros bancos en el Junta de Aclaraciones, puedan ser rechazadas, en caso de ser necesario por parte de Santander, al momento de gestionar la versión final del contrato.	Al respecto, las Bases establecen que: <u>“Las modificaciones que, en su caso, se realicen durante la Junta de Aclaraciones o de las aclaraciones solicitadas por las Instituciones Financieras, y que consten en las actas correspondientes, serán obligatorias para todas las Instituciones Financieras, por lo que deberán ser consideradas por todas las Instituciones Financieras en la elaboración de sus Ofertas. Lo anterior, salvo por las modificaciones aceptadas por el Estado al modelo de Contrato de Crédito, que constituye el ANEXO A de las Bases, que impliquen la inclusión de obligaciones nuevas a cargo del Estado o modificaciones a ser incluidas como consecuencia de las políticas internas de las Instituciones Financieras. En tal caso, las modificaciones requeridas por una Institución Financiera específica se reflejarán exclusivamente en la versión de firma a ser celebrada con dicha institución en caso de resultar ganadora de la Licitación Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que ninguna modificación a la versión de firma del Contrato de Crédito podrá ser de carácter sustancial y/o conceder ventaja competitiva alguna.”</u>

			Por lo anterior, no se acepta en relación al Contrato de Crédito.
2.	General Junta de Aclaraciones	Se solicita confirmar si habrá una segunda Junta de Aclaraciones, toda vez que no se otorgó tiempo suficiente para el correcto y completo análisis de los distintos documentos de la licitación.	Sí, la segunda junta de aclaraciones será el próximo miércoles 25 de febrero de 2026.
	Modelo de Contrato Definiciones	Fecha de Pago. Se solicita que la Fecha de Pago de los créditos no sea móvil (a excepción de la última Fecha de Pago si esta cae en día inhábil). Se solicita que sea un día fijo (puede ser último día de cada mes como se contempla originalmente), para que solamente se recorra el pago, más no la Fecha de Pago; ya que de recorrer dicha Fecha de Pago caeríamos bajo el supuesto de Periodos de Interés “móviles”, lo cual implicaría manualidades a imputar en los sistemas del Banco, cada vez que caiga en día inhábil.	Con esta adición, se atiende la petición de la Institución: “ <u>Fecha de Pago</u> ”: el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el último día de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el pago será realizado el Día Hábil siguiente , en el entendido que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.
3.	General	- ¿Se podría considerar un crédito sostenible (considerando que el destino del financiamiento puede cumplir con criterios sociales de abastecimiento de servicios esenciales y proyectos ambientales en el desarrollo de actividades primarias)? - ¿En el contrato se podría agregar un clausulado sostenible (sin afectar obligaciones de hacer o no hacer, o causas de vencimiento)?	Como se señala en el numeral 3.3 último párrafo de la Convocatoria, el “detalle de los proyectos de inversión público – productiva a desarrollarse deberá estar descrito en los contratos de crédito a través de los cuales se implemente el Financiamiento”. Por lo cual, en cada contrato de crédito que se suscriba como parte del Financiamiento se señalarán los proyectos que se realizarán con

		- ¿Nos podrían compartir más detalle de los proyectos de inversión pública en la sección 3.3 de la convocatoria. (Proyectos, monto de cada uno, estudio o presentación)?	cargo a cada crédito. Asimismo, en el mencionado numeral 3.3, se señalan los rubros en los que se desarrollarán los proyectos de inversión pública productiva que serán objeto de los créditos.
--	--	--	---